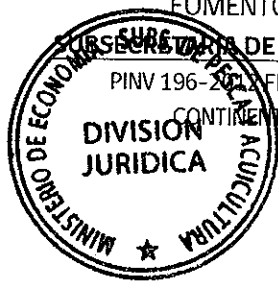


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
P.I.N.V. 196-2012 FLORA Y FAUNA AGUAS
CONTINENTALES DE CHILE



AUTORIZA A ECOBIÓTICA GESTIÓN AMBIENTAL
E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

R. EX. Nº 536

VISTO: Lo solicitado por Ecobiótica Gestión Ambiental E.I.R.L. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 11643 de 2012 y Nº 2372 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 196/2012, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 196/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación de flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales vinculados a estudios ambientales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el Nº 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3332 del 17 de diciembre de 2012, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Ecobiótica Gestión Ambiental E.I.R.L. ingresó mediante carta con fecha 12 de septiembre del presente, citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación de flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales vinculados a estudios ambientales"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 196/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales generando conocimiento científico pertinente para la protección de la biodiversidad y el ambiente acuático.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que teniendo en cuenta que un permiso amplio y controlado permitirá la ejecución de estudios de campo de manera oportuna, facilitando la investigación aplicada, que contribuirá a mejorar el conocimiento de las especies acuáticas descritas para Chile. Esto sumado al uso controlado de los artes de pesca, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a **ECOBIOÉTICA GESTIÓN AMBIENTAL E.I.R.L.** R.U.T. N° 76.143.523-K, con domicilio en Peatonales Trece N° 4605, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación de flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de aguas continentales vinculados a estudios ambientales"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las pescas de investigación que por la presente resolución se autorizan consisten en la caracterización de la flora y fauna acuática presente en cuerpos y cursos de agua continentales, vinculados a estudios ambientales, monitoreo y líneas bases.

3.- Las pescas de investigación se efectuarán por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en cursos y cuerpos de aguas continentales e insulares de Chile incluyendo embalses y canales. Para el acceso a áreas sometidas a protección oficial, la solicitante deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela/Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de Molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagónico
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia

<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito

Se autoriza, además, la captura de las especies de las taxas: Moluscos, Crustáceos, Insectos, Briozoos, Pteridophyta, Dicotyledoneaea, Monocotyledoneae.

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), que dado su potencial invasividad, deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, éstos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de la malla deberá ser el adecuado a cada especie objetivo, evitando la captura incidental de otras especies, y no debe superar las 12 horas continuas; durante este período se debe revisar regularmente la red con el objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo y la mortalidad de los organismos atrapados.

Para otras especies de la flora y fauna acuática se podrá utilizar la colecta manual, o bien, herramientas y procedimientos de uso habitual en estudios limnológicos.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La presente autorización habilitará a su titular para realizar pesca de investigación a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, deberán ser solicitados en forma específica.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informes semestrales, adjuntando las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que puedan solicitarse en otros procesos de control.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal, doña Milen Duarte Muñoz, RUT N° 16.018.256-3, del mismo domicilio.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


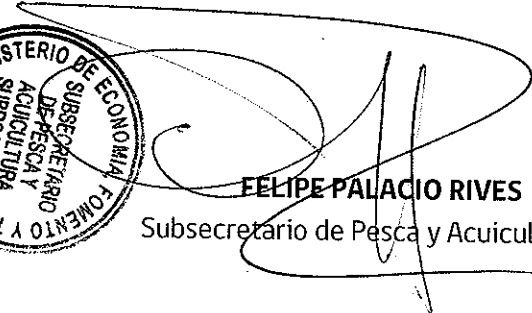
17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

20.- Déjese sin efecto la Resolución N° 3332 de fecha 17 de diciembre de 2012, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPR/NLI/ntli